



RESOLUCIÓN GENERAL N° 08

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS.

Asunción, 23 de Diciembre de 2013

VISTO:

El artículo 250 de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", el Decreto N° 4.051/04, la Resolución MH N° 89/13, modificada por la Resolución M.H. N° 150/13 y la Resolución General N° 89/12; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04, en su Art. 250 establece la facultad de contratar con entidades bancarias – entre otras – para prestar servicios conexos a la recaudación de tributos y otras gestiones de la Administración Tributaria.

Que, el Decreto N° 4.051/04 establece que todo cobro en concepto de tributos fiscales que correspondan a la Dirección General de Recaudación, a través de la Red Bancaria, serán percibidos por Entidades Bancarias, Financieras o Empresas prestadoras de servicios de plaza. Asimismo, autoriza al Ministerio de Hacienda a suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios de cobranza.

Que, desde la vigencia de la Ley N° 2.421/04, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, ha venido implementando una reingeniería de sus sistemas informáticos, adoptando nuevas tecnologías y procedimientos de gestión, con el fin de optimizar los servicios prestados al contribuyente y favorecer el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

Que, a través de la Resolución General N° 89/12, se ha puesto a disposición del contribuyente una amplia variedad de presentación de declaraciones juradas y pagos, entre las cuales se encuentra la presentación física de declaraciones juradas.

Que, el Ministerio de Hacienda ha dispuesto, a través de la Resolución MH N° 89/13, que el costo por la prestación del servicio de procesamiento, validación y transmisión electrónica de datos consignados en cada una de las declaraciones juradas, sea abonado por el contribuyente, en el marco de las nuevas condiciones y requisitos a ser cumplidas por las Entidades Recaudadoras Autorizadas, y de ajustes en los procesos, procedimientos y sistemas relacionados al caso.



Dr. Elsa Arellano de López
Coordinadora
de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN GENERAL N° 08

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 6539/05, con el texto actualizado por el Decreto N° 10.797/13, faculta a la Administración Tributaria a autorizar la emisión de otros comprobantes de venta, que por su naturaleza requieran un tratamiento particular, los cuales no requieren ser timbrados pero deberán cumplir con los demás requisitos y condiciones de control establecidos en el citado decreto.

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DPTT/CJTT N° 1333 de fecha 19 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Cuando las declaraciones juradas y sus anexos sean presentadas de forma física, a través de las Entidades Recaudadoras Autorizadas, la comisión por el servicio de procesamiento, validación y transmisión de las mismas correrá a cargo del contribuyente a cuyo nombre se realiza la presentación.

El costo de esta comisión no podrá superar la suma de guaraníes cinco mil (G 5.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2°.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, las declaraciones juradas presentadas a través de Entidades Recaudadoras Autorizadas servirán de suficiente respaldo impositivo para documentar el crédito fiscal inherente al pago de la comisión por dicho servicio, siempre que en la declaración jurada:

a) Conste alguno de los medios que certifiquen su recepción (Autenticación mecánica – Ticket – Sello identificatorio); y

b) Se identifique al contribuyente a cuyo nombre se ingresa la declaración jurada.

El crédito fiscal podrá ser utilizado únicamente por el contribuyente individualizado en dicha documentación.



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Unidad de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN GENERAL N° 08

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS.

Artículo 3°.- Al final de las operaciones del día, la Entidad Recaudadora Autorizada deberá emitir un comprobante de venta por el monto total de las comisiones percibidas en concepto de prestación de servicios de procesamiento, validación y transmisión de declaraciones juradas, a fin de documentar las transacciones efectuadas en dicha jornada.

Artículo 4°.- Los contribuyentes y responsables tendrán un plazo perentorio de ciento veinte (120) días para realizar cualquier tipo de reclamos, cuando constaten errores por parte de las Entidades Recaudadoras Autorizadas en el procesamiento de datos y validación de la información de las declaraciones juradas y boletas de pagos presentadas.

Se considerará que las declaraciones juradas y las boletas de pago han sido procesadas erróneamente cuando en las mismas se detecten uno o más errores de transcripción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Artículo 6°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN



Elsa Arellano de López
Coordinadora
Cero de Sesión Documental
COPA FIEL DEL ORIGINAL